

Expediente Núm. 93/2009
Dictamen Núm. 143/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Ausente por inhibición:
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 10 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 26 de noviembre de 2008, del acto administrativo de abono mensual del complemento de productividad de Plus Operador Equipo Mecanizado a

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2008, dictada por la Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo consistente en el abono a la interesada del concepto retributivo Plus Operador Equipo Mecanizado, concepto que se vienen abonando en nómina “al colectivo

Celador”, indicando en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en los apartados b) y f) del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Informe de control financiero permanente sobre gastos de personal, correspondiente al mes de enero de 2008. b) Informe del Subdirector de Gestión del Hospital Universitario Central de Asturias (en adelante HUCA), de 15 de noviembre de 2008, en el que se pone de manifiesto la anomalía en el cobro del Plus de Operador de Equipo Mecanizado, pues éste está establecido para la categoría de Auxiliar Administrativo, y la interesada no cumple con este requisito. c) Escrito del Jefe de Sección de Lavandería del HUCA, de fecha 24 de noviembre de 2003, por el que se comunica al Servicio de Nóminas del mismo centro, la necesidad de autorizar el pago del “Plus de ordenador” a la interesada, Celadora que presta servicios en esa Sección, con efectos de “1 de octubre de 2003, momento en que comenzó a utilizar el ordenador de control de túneles de lavado”. d) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 25 de noviembre de 2008, en el que se informa que “la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

3. Durante el preceptivo trámite de audiencia, la interesada alega que “no hay ninguna razón para privar de eficacia a estos actos y a su destinatario de los derechos o ventajas en ellos reconocidos, y ello porque no han sido concedidos gratuitamente sino que constituyen una contraprestación a unas circunstancias de mayor responsabilidad y disponibilidad que singularizan, en definitiva, el

puesto de trabajo". Finaliza señalando que "no concurre causa de nulidad" y solicita que se levante "la suspensión de la eficacia de los actos ya que no se causa perjuicio de imposible o difícil reparación".

4. Con fecha 30 de enero de 2009, la Directora Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede "declarar la nulidad del acto administrativo por el que se abona en nómina a (la interesada) el concepto retributivo 'Plus Operador E. Mecanizado' al incurrir el mismo en causas de nulidad de pleno derecho, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y al otorgar éste facultades o derechos careciéndose de los requisitos esenciales para su adquisición, supuestos previstos en los apartados b) y f) del artículo 62 d e la Ley 30/1992".

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 6 de febrero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado "dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias", se acuerda la "suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe".

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 10 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 12 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros setenta, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo de abono mensual del complemento de productividad de Plus Operador Equipo Mecanizado a, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el

HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)